Ley de 15 de Febrero de 1910

Ferrocarril.- Se complementa la ley de 6 de Enero, relativa á la construcción del ferrocarril eléctrico de Quillacollo á Arani.

ELIODORO VILLAZON PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- Se complementa el artículo 9º. de la Ley de Enero del presente año, en los términos siguientes:

El Estado garantiza, además del 6% de intereses, el 2% de amortización sobre el empréstito de trescientos mil libras que debe contraer la "Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba" para la construcción del ferrocarril eléctrico de Quillacollo á Arani. Para este objeto, la empresa depositará en los bancos nacionales, la suma anual de seis mil libras esterlinas, á órdenes del gobierno,

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz 2 de Febrero de 1910.

Macario Pinilla.- Aurelio Gamarra G.- Luis F. Jémio. S. S.-, D. S.-Fabián Vaca Chávez, D.S. Nemesio A, Mariscal, D.S. ad hoc

Por tanto: La promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno La Paz, 15 de Febrero de 1910.

Eliodoro Villazón Angel Diez de Medina Ministro de Gobierno y Fomento